

ResoluciónPrivacidad en la era digital

La 36ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad

Recordando la resolución de la 35ª Conferencia Internacional respecto a anclar la protección de datos y la protección de la privacidad en el derecho internacional;

Refiriéndose a las revelaciones en curso sobre la existencia y uso de programas de vigilancia electrónica masiva desde el verano de 2013;

Consciente de que no todos los miembros y observadores de la Conferencia tienen jurisdicción en temas de vigilancia por parte del Estado;

Enfatizando la naturaleza fundamental del derecho a la privacidad y a la protección de datos;

Haciendo notar y apoyando la resolución 68/167 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que afirma que los mismos derechos que las personas tienen fuera de línea (offline) también deben ser protegidos en línea, incluyendo el derecho a la privacidad.

Tomando nota de los informes de la Junta de Supervisión de Privacidad y Libertades Civiles de Estados Unidos sobre los programas operados bajo la sección 215 de la Ley Patriótica y la sección 702 de la Ley de Vigilancia de la Inteligencia Extranjera de Estados Unidos;

Consciente de la Opinión sobre la vigilancia de las comunicaciones electrónicas para fines de inteligencia y seguridad nacional, del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del Artículo 29;

Acogiendo con gran interés el informe de sondeo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre "El Derecho a la Privacidad en la Era Digital";

1. Afirma su disposición para participar en el diálogo previsto entre múltiples interesados, propuesto en el informe de la Oficina del Alto Comisionado, para

- abordar los retos relacionados con el derecho a la privacidad y protección de datos en el contexto de las tecnologías modernas de comunicación;
- 2. Instruye al Comité Ejecutivo a que represente a la Conferencia Internacional en este diálogo;
- 3. Hace un llamado a los miembros de la Conferencia a que, en el caso de cualquier programa de vigilancia electrónica masiva, defiendan el cumplimiento de los principios generales de protección de datos y privacidad establecidos en los Estándares de Madrid de 2009, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su protocolo adicional, y otros instrumentos internacionales, y para participar en los diálogos nacionales e internacionales con los actores interesados en este tema;
- 4. Llama a los miembros de la Conferencia a asegurar que cualquier programa de vigilancia electrónica cumpla con estos principios generales de protección de datos y privacidad, si es necesario buscando capacidades más efectivas para enfrentar los desafíos y riesgos de la vigilancia;
- 5. Invita a sus miembros a compartir con el Comité Ejecutivo cualquier información sobre la vigilancia masiva, así como las buenas prácticas en la supervisión de estos programas para su difusión entre los miembros y observadores de la Conferencia Internacional.